



ORDENANZA MUNICIPAL N° 398-MDM

Miraflores, 25 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2024, el Expediente N° 10603-2023, el Informe N° 00061-2023-DPCYJ-GBSYDH-MDM emitido por la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud, el Memorandum N° 00018-2023-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el Informe N° 00166-2023-DPCYJ-GBSYDH-MDM emitido por la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud, el Informe N° 00525-2023-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el Informe N° 000927-2023-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00039-2024-DPCYJ-GBSYDH-MDM emitido por la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud, el Informe N° 000261-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el numeral 2.9 del artículo 84 de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones, punto 2., funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, el artículo 17 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, numeral 17.1., señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Asimismo el artículo 2 de la misma norma refiere que son beneficiarios de la ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27802 señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, el artículo 20 de la citada Ley establece que el Consejo Nacional de Juventudes promueve ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 define el principio de participación como el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprueba la Política Nacional de Juventud, y el artículo 2 refiere que dicha Política es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes poderes del Estado y los diferentes niveles de Gobierno conforme a su autonomía y competencias.

Que, mediante la Política Nacional de Juventud se estableció objetivos prioritarios para afrontar la situación actual de la población joven al año 2030, siendo el Objetivo Prioritario 06: incrementar la participación ciudadana de la población joven.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES Y APRUEBA SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES**, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Miraflores. Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES** que consta de 3 (tres) títulos, 9 (nueve) capítulos y 42 (cuarenta y dos) artículos; Reglamento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y a la División de Participación Ciudadana y Consejo de la Juventud, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en los medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

REGLAMENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES.

Artículo 2°.- De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MIRAFLORES, se identificará como CDJ - Miraflores.

Artículo 3°.- Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de Miraflores

Artículo 4°.- De los principios

El CDJ - Miraflores se rige bajo los siguientes principios:

- Principio de Equidad.
- Principio de Asociacionismo.
- Principio de Participación.
- Principio de Descentralización.

Artículo 5°.- Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680.
- Ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783.
- Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, y modificatorias.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, Decreto Supremo N° 013-2019 MINEDU.

Artículo 6°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven

Según la Ley N° 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Jóvenes destacados

Son considerados todos aquellos jóvenes que, por su conducta, obra y/o trayectoria comprobada en favor de la sociedad, el ambiente, entre otros, promueven el desarrollo equitativo e igualitario dentro del deporte, la cultura y educación u otros, en favor de la población del distrito de Miraflores.

c. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019- MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos es un registro público.

d. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7°.- De la definición del C CDJ - Miraflores

El CDJ - Miraflores es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y Participación Ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de Miraflores.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes del distrito, a fin de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

Artículo 8°.- Atribuciones y funciones

El CDJ - Miraflores tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional, Provincial de la Juventud o similar.
- Elaborar, aprobar y validar su Reglamento Interno.
- Otras que contemple el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Organización

El CDJ - Miraflores para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General
- Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Subsecretario/a general.
 - Secretario/a de organización.
- Secretaría Técnica.
- Grupos de Trabajo

Artículo 10°.- Organizaciones Juveniles Reconocidas

Serán reconocidas las Organizaciones Juveniles que cumplan con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia del acta de fundación o constitución.
- Copia de los estatutos.
- Copia del acta de elección de junta directiva.
- Relación de socios con DNI y dirección.
- Croquis de la ubicación de la sede de la organización.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CDJ - MIRAFLORES

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11°.- Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión del CDJ – Miraflores, conformada por las organizaciones juveniles y jóvenes reconocidos debidamente acreditados por la Municipalidad del distrito de Miraflores, integrada por jóvenes de 15 a 29 años.

Artículo 12°.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven del distrito.
- Aprobar y modificar total o parcialmente el reglamento interno del CDJ- Miraflores y demás instrumentos de gestión.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- Elegir al representante joven de entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- Convoca la conformación del comité electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- Aprobar el informe de balance anual y gestión del CDJ - Miraflores.
- Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven del distrito.
- Otras que contemple el Reglamento interno.

Artículo 13°.- De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza 02 (dos) sesiones ordinarias al año de manera física o virtual, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25 % de Asamblea General como mínimo lo consideren necesario.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CDJ - Miraflores.

Artículo 14°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50% más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25% como mínimo.

Artículo 15°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea en la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.

Artículo 16°.- De los invitados

Podrán participar de la sesión los miembros de las organizaciones juveniles inscritas y reconocidas por la Municipalidad, así como también, organizaciones invitadas por la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 17°.- De las causales de sanción y separación

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el CDJ - Miraflores.
- Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del CDJ - Miraflores.

Artículo 18°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General, las organizaciones juveniles u otras organizaciones, requieren lo siguiente:

- Presentar su resolución, o constancia que lo acredite como joven destacado o representante de una organización juvenil reconocida por la Municipalidad de Miraflores u otros registros oficiales.
- Para la acreditación de los jóvenes destacados, deberán presentar diplomas, resoluciones y/o documentos que acrediten el destacamento.
- Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menor a tres meses. (fotos)

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, asentamientos humanos y otras requiere lo siguiente:

- Documento de acreditación.
- Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la Secretaría Técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del comité electoral.

Artículo 19°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General

- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y el Comité Electoral.
- Participar en las diferentes actividades que organice el CDJ - Miraflores.
- Solicitar información sobre la gestión del CDJ - Miraflores.
- Renunciar libremente a ser miembro del CDJ - Miraflores.
- Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 20°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General

- Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del CDJ - Miraflores.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del CDJ - Miraflores.
- Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el CDJ - Miraflores.
- Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del CDJ - Miraflores, con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomienden.
- Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CDJ - Miraflores.
- Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del CDJ - Miraflores.
- Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21°.- Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del CDJ - Miraflores, cuyos miembros son electos por la asamblea general. Considera el enfoque de género en su conformación.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Artículo 22°.- Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por 03 (tres) miembros:

- **Secretario/a general:** Representa y lidera el CDJ - Miraflores, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- **Sub Secretario/a general:** En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario/a de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 23°.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del CDJ - Miraflores.
- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CDJ - Miraflores.
- d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del CDJ - Miraflores.
- f. Convocar al Comité Electoral.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- h. Aprobar la incorporación de miembros de la Asamblea General.
- i. Representar al Concejo Distrital de la Juventud.
- j. Convocar a la Asamblea General.
- k. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- l. Otras que contemple su Reglamento Interno.

Artículo 24°.- De las sesiones y convocatoria

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una vez al mes de manera física o virtual, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CDJ - Miraflores.

Artículo 25°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de 02 (dos) de sus miembros.

Artículo 26°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieran de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 27°.- Del Período de representación

Los cargos de la Junta Directiva del CDJ - Miraflores, son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de 2 (dos) años.

Artículo 28°.- Del Reconocimiento

La Municipalidad a través de la Alcaldía y la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva. Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 29°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- g. Por inasistencia reiterativa en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- h. Otras que se contemplan en el reglamento interno.

En caso quede vacante el cargo de secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 30°.- Definición de la Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano a través de la División de Participación Ciudadana y Consejo



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

de la Juventud y en la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo los órganos de apoyo del CDJ - Miraflores, brindan asistencia técnica, recursos económicos y logísticos para el cumplimiento de sus funciones y facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de la municipalidad, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.

Su función es de coordinación, asesoría y asistencia al CDJ - Miraflores, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- Designar a un/a secretario/a técnico/a.
- Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles del Distrito para su participación en el CDJ - Miraflores.
- Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del CDJ - Miraflores.
- Brindar soporte técnico, recursos económicos, logístico y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan anual de trabajo del CDJ - Miraflores en el marco de sus funciones a través de todas las gerencias en las que tenga participación activa para su funcionamiento y desarrollo de funciones.
- Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza la municipalidad distrital en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- Convocar a las organizaciones juveniles para la conformación del CDJ - Miraflores en caso de no contar con Junta Directiva.
- Designa a un servidor público como presidente/a del comité electoral.
- Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del CDJ - Miraflores.
- Otras funciones que asigne la municipalidad.

Artículo 32°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a

Servidor/a público/a designado/a por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al CDJ - Miraflores, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 33°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a

Son funciones del secretario/a Técnico/a las siguientes:

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan anual de trabajo del CDJ - Miraflores.
- Asesorar al CDJ - Miraflores en materia de gestión con diferentes gobiernos e instituciones públicas y privadas, promoviendo políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven del distrito de Miraflores.
- Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan anual de trabajo del CDJ - Miraflores en el cumplimiento de sus funciones.
- Apoyar en la organización de las asambleas del CDJ - Miraflores.
- Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- Asistir y asesorar al CDJ - Miraflores en su proceso de conformación e implementación.
- Otras funciones que asigne la Secretaría Técnica

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 34°.- Definición de Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a, según la temática que articulan con los órganos de línea del gobierno distrital competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 35°.- De los participantes del proceso eleccionario

Son parte del proceso eleccionario los/as representantes titulares y alternos de la Asamblea General del CDJ - Miraflores y jóvenes destacados reconocidos por la Municipalidad debidamente acreditados/as y que tengan una existencia mínima de tres meses de antigüedad para el caso de organizaciones juveniles y desde su reconocimiento a los jóvenes destacados.

El o la representante titular tiene derecho al voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

Artículo 36°. - De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del CDJ - Miraflores será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de 03 (tres) integrantes. La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de paridad, con la participación de no menos de 01 (un) hombre o 01 (una) mujer.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 37°. - Definición

El comité electoral es la máxima instancia del proceso electoral, está conformado por un equipo técnico del Municipio y otras organizaciones públicas, responsables de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del CDJ - Miraflores.

Artículo 38°. - Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Representante de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano.
- Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas.
- Vocal: Representante joven.

Artículo 39°. - Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El comité electoral es reconocido mediante resolución de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano para cumplir las siguientes funciones.

- a. Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- b. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- c. Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- d. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- e. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- f. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- g. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de ser el caso.
- h. Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva

Artículo 40°. - Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la ordenanza del CDJ - Miraflores, la Municipalidad a través de la Secretaría Técnica convoca la constitución de la Asamblea General y la constitución del Comité Electoral para la conformación de la primera Junta Directiva.

Para el caso de renovación del órgano de dirección, la Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo 90 (noventa) días calendario antes de finalizar su gestión.

Artículo 41°. - Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Periodo de difusión y sensibilización.
- c. Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y jóvenes destacadas para el proceso electoral.
- d. Inscripción de listas de candidatos.
- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
- g. Presentación de tachas
- Resolución de tachas
- Publicación final de padrón electoral y candidatos
- Jornada electoral
- Proclamación y publicación de resultados

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 42°. - Reconocimiento de la junta directiva

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso electoral a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución.

En acto público, el alcalde o algún representante hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del CDJ - Miraflores.

La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario.